



LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro



OP61

27924

01/09/25 13:28

242857-05E109T127AL01

Sistema de Control de Asunto:

200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro. a 27 de agosto de 2025.

ASUNTO: SE PRESENTA “INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS Y REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE INACTIVAD LEGISLATIVA”

**SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Quienes suscribimos Diputada Rosalba Vázquez Munguía, Diputado Arturo Maximiliano García Pérez, Diputada Claudia Díaz Gayou, Diputado Edgar Inzunza Ballesteros, Diputado Eric Silva Hernández, Diputada María Blanca Flor Benítez Estrada, Diputada María Eugenia Margarito Vázquez, Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra, Diputada Sully Yanira Mauricio Sixtos, Diputado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Diputado Homero Barrera McDonald y Diputado Ulises Gómez de la Rosa, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración esta Soberanía la presente **“INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS Y REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE INACTIVAD LEGISLATIVA”** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que el Poder Legislativo de México, es el ente encargado, mediante el proceso legislativo, de elaborar las leyes que manifiestan la voluntad del pueblo mexicano y que, debido a su procedimiento y origen, se transforman en las normas fundamentales del sistema legal mexicano, únicamente subordinadas a la Constitución.
2. Que de acuerdo con lo señalado por algunos académicos e investigadores, el Poder Legislativo tiene siete principales funciones: legislativa, administrativa, de control, de representación, presupuestaria y jurisdiccional.

La función legislativa implica, fundamentalmente, la presentación, discusión, votación y aprobación de proyectos de leyes o reformas a la legislación vigente; la facultad administrativa



es que la que nos permite formar parte de procesos administrativos como la designación de funcionarios o la ratificación de nombramientos; la de control consiste en fiscalizar, comprobar, revisar y evaluar el desempeño del Ejecutivo; la de representación es considerada como sustantiva y transversal a todo el trabajo en el Congreso; finalmente, la función jurisdiccional se refiere a la responsabilidad que el Poder Legislativo debe ejercer en caso de procedimientos de juicio político a servidores públicos imputados por algún delito.

3. Que el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en las funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial, Poderes reconocidos por la Constitución que, en su conjunto, conforman al Gobierno del Estado.¹

Que el Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por representantes populares nombrados diputados, quince según el principio de mayoría relativa y diez según el principio de representación proporcional, los cuales tienen la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.²

4. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, es deber de la Legislatura expedir su ley orgánica y los reglamentos necesarios.

De acuerdo con el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las Legislaturas estatales les corresponde regular la estructura interna del ente legislativo.

5. Que de acuerdo al artículo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro se tiene por objeto establecer la organización, funciones y atribuciones del referido Poder, de sus órganos y dependencias; normar los procedimientos que derivan de esas atribuciones previstas en la Constitución política del Estado de Querétaro, así como definir los derechos y obligaciones de los integrantes de la Legislatura y de los servidores públicos del Poder Legislativo.

6. Que dentro de la estructura del Poder Legislativo, se encuentran entre otros, los Grupos y Fracciones Legislativas, la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política y las Comisiones ordinarias o especiales ³, cada una de ellas con las atribuciones que la propia Ley Orgánica les señala.

7. Que las comisiones son instancias donde tiene lugar el trabajo especializado de un órgano legislativo. Se conforman de manera plural y su finalidad es conocer acerca de un asunto que deberá ser estudiado de manera amplia durante un tiempo perentorio. A través de estas se logra

¹ Artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

² Artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

³ Artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI

— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

una adecuada división de trabajo, además de que favorecen la especialización, permiten un trabajo más discreto y técnico y fomentan la participación de todos los representantes

Por otro lado, el problema más grande y complicado al que se enfrenta él en la actualidad, en el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, es la polarización de las posturas respaldadas por los grupos parlamentarios y al peligro de una parálisis que no facilite el progreso en la definición de un proyecto, lo que disminuye la eficacia del organismo legislativo.

8. Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, al igual que cualquier otra normativa, tiene que adaptarse a los desafíos y requerimientos presentes, con el objetivo de tener un Poder Legislativo activo y proactivo. Así, se asegura la operación óptima de ese poder público.

Una razón principal para este proyecto es prevenir la parálisis en las leyes. Es esencial que la Autoridad Legislativa sostenga un flujo constante de trabajo y respuesta a las demandas de la sociedad.

Al impulsar una ley ágil y proactiva, se garantiza que los temas de interés público sean abordados de forma eficaz y en el tiempo adecuado, reforzando de esta manera la confianza en las instituciones.

El conjunto de leyes y las múltiples reformas a leyes locales constituyen un claro referente sobre las posibilidades reales existentes de que los grupos parlamentarios que conforman el Poder Legislativo sean capaces de construir consensos en los temas más importantes del Estado y destrabar la llamada parálisis legislativa que se vive en las últimas legislaturas.

Hay día de hoy se tiene un total de 279 iniciativas presentadas, de lo anterior 40 iniciativas se tiene por presentadas sin ser turnadas a comisión, de las cuales 79 han sido aprobadas por el pleno, un total de 6 aprobadas por Comisión y de 154 se encuentran sin dictaminar, es decir se tiene una parálisis Legislativa al día de hoy del 69.53%.

7. Que de lo anterior y ante la inminente necesidad de legislar en materia de rezago legislativo y/o bloqueos en la aprobación de reformas, y que por ende lleva claramente a la necesidad de establecer nuevos mecanismos que permitan llegar a los consensos o acuerdos entre los diferentes grupos parlamentarios, que permita la gobernabilidad.

Por lo anterior expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura la siguiente:

“INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS Y REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE INACTIVAD LEGISLATIVA” para quedar en los términos siguientes:



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

Artículo Primero. Se adiciona el artículo 22 bis, se reforma el segundo párrafo de la fracción II del artículo 47, todos ellos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 22 bis. (Separación de funciones por inactividad) Podrá ser separado de sus funciones el Presidente de comisión o comisiones unidas cuando se determine la inactividad legislativa en relación con uno o varios asuntos turnados a la comisión o comisiones unidas que presida, dicha inactividad será contabilizada a partir del momento de turno y no podrá exceder de un plazo de seis meses.

Determinada la inactividad legislativa por la Presidencia de la Mesa Directiva, se llamará al suplente del diputado que presida la comisión o comisiones unidas, para que convoque a comisión o comisiones unidas y discutir en el pleno de las mismas los asuntos pendientes turnado. Este ejercerá las funciones de diputado durante el plazo de seis meses a partir de la toma de protesta, concluido dicho plazo, el diputado propietario podrá reincorporarse a sus funciones.

Misma disposición aplicará a los integrantes de la comisión o comisiones unidas si la inactividad es causada por la inasistencia de los integrantes, lo cual impida que haya quorum para su realización.

Artículo 47. Las iniciativas podrán ser reasignadas ...

I. Existan otras iniciativas pendientes de dictamen ...

II. Se determine que existe inactividad ...

Se entiende por inactividad cuando la iniciativa no ha sido agendada para su desahogo en la comisión que fue turnada y discutida en la misma. La determinación de la inactividad legislativa injustificada será resuelta por la Mesa Directiva, previo informe que para el caso rinda la Presidencia de la Comisión de origen dentro del plazo que se le señale al momento de requerirla.

III. El proceso legislativo pueda ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente ley.

Artículo tercero. Una vez aprobada, remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

200

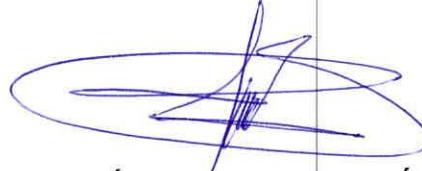
1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ATENTAMENTE
SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO


DIP. ROSALBA VÁZQUEZ MUNGUÍA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD
DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS


**DIP. MARÍA BLANCA FLOR BENÍTEZ
ESTRADA**
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS


DIP. EDGAR INZUNZA BALLESTEROS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD
Y DEPORTE


**DIP. MARÍA EUGENIA MARGARITO
VÁZQUEZ**
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
INDÍGENAS


DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ATENCIÓN DE LAS MIGRACIONES


DIP. CLAUDIA DÍAZ GAYOU
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE,
EMPRENDIMIENTO Y COMERCIO


DIP. ERIC SILVA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
AGENDA 2030


DIP. LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

(HOJA DE FIRMAS DE LA “INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS Y REFORMA LA FRACCIÓN II DEL
ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE INACTIVAD
LEGISLATIVA”)



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO



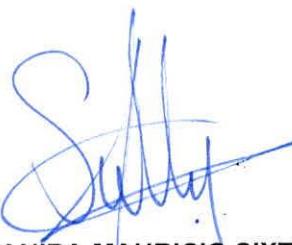
1825 - 2025

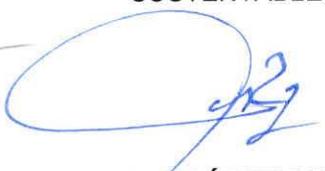
CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO


DIP. HOMERO BARRERA MCDONALD
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES


DIP. SINUHÉ ARTURO PIEDRAGIL ORTIZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES


DIP. SULLY YANIRA MAURICIO SIXTOS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL
SUSTENTABLE


DIP. ULISES GÓMEZ DE LA ROSA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
MUNICIPALES

(HOJA DE FIRMAS DE LA “INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS Y REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE INACTIVAD LEGISLATIVA”)